



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Tel: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2023-GOREMAD/GRDE

Puerto Maldonado, 11 SEP 2023

VISTOS:

Oficio N° 007-2023-GOREMAD/GRDE, de fecha 24 de marzo del 2023; Informe N° 16-2023-GOREMAD-GRDE/DRA, de fecha 10 de marzo del 2023; Informe Legal N° 017-2023-GOREMAD-DRA/DSFLPR-OAJ-WCR, de fecha 07 de marzo del 2023; Oficio N° 040-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, de fecha 16 de febrero del 2023; Informe Legal N° 008-2023-GOREMAD-DRA/DSFLPR-OAJ-FFR, de fecha 24 de enero del 2023; escrito s/n de fecha 18 de enero del 2023, interponiendo recurso de apelación; Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio de fecha 25 de julio del 2022; Certificado de Soltería de fecha 25 de julio del 2022; Constancia Negativa de Inscripción de fecha 18 de julio del 2022; Declaración Jurada del Sr. Felipe Ccarita Apaza de fecha 13 de julio del 2022; Certificado de Inscripción otorgado por RENIEC a favor de Mayta Quispe Beatriz; Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, de fecha 01 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 259-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR/MCP, con fecha de emisión del 25 de noviembre del 2022; Informe Legal N° 14-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR/OJBR, de fecha 16 de mayo del 2022; Título de Propiedad otorgado a favor de Felipe Ccarita Apaza por un área de 16ha, con fecha de recepción 16 de julio del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, de fecha 01 de diciembre del 2022, se resuelve: declarar improcedente, la solicitud presentada por Felipe Ccarita Apaza sobre Rectificación por error material, respecto al pedido de modificar su estado civil de "casado" a "soltero" y por otro lado, suprimir o excluir el nombre de Edith Bustinza Cayo del Título de Propiedad con Serie A 0051753 expedido por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastral Rural PETT de 20 de mayo del 1998, con unidad catastral 30590, inscrito en la partida registral N° 05008468 de la oficina registral de Madre de Dios, en virtud de lo dispuesto en el numeral 212.1 del Art. 212 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (...)

Escrito s/n de fecha 18 de enero del 2023, presentado por el Sr. Felipe Ccarita Apaza, interponiendo el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, de fecha 01 de diciembre del 2022.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 218° señala, "218.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el Recurso de Apelación de fecha de recepción del 18 de Enero del 2023 contra la Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, de fecha 01 de diciembre del 2022, tiene la siguiente petición: se vulnera el debido procedimiento del administrado y la tutela administrativa, correspondiente a la N° 27444 del TUO de la LPGA aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, donde se advierte un error sustancial, cuando dicho acto administrativo fue cometido por la administración pública ya sea por el PETT y COFOPRI, ahora quien haga sus veces, se encuentre obligado a corregir el error material cometido, además que los medios de prueba, deban ser alcanzados por quien lo cometido y que el esfuerzo probatorio debe ser alcanzada por la administración y no cargar al administrado.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, conforme al artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear los recursos administrativos de reconsideración, apelación y de revisión, cumpliendo estrictamente los plazos establecidos dentro del artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, es importante indicar que el análisis y conclusiones a emitir en el presente expediente administrativo se realiza con los documentos adjuntos.

Que, de revisión de los actuadas del presente proceso administrativo, se tiene que la Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, ha sido emitida con fecha 01 de diciembre del 2022, y conforme se advierte del extremo inferior de la última página de la resolución objeto de impugnación, que esta fue notificada al administrado Felipe Ccarita Apaza en fecha 19 de diciembre del 2022; sin embargo el administrado Felipe Ccarita Apaza, no mostro en su momento disconformidad alguna con la mencionada resolución dentro del plazo de Ley, puesto que, de conformidad con la Ley N° 27444, que en su artículo 218, inciso 218.2 como se ha indicado, señala: "El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios", no habiendo articulado ninguno de los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218, de la norma antes indicada; habiendo permitido el transcurso hasta la fecha de su interposición del Recurso de Apelación, más de veintiuno (21) días, sin contar los feriados calendarios establecidos a nivel nacional y regional.

Que, a lo previsto en el artículo 222 del TUO de la Ley 27444, que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en consecuencia, la Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, tiene la calidad de Acto Firme.

Por último, se tomó en cuenta que, durante los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023, a nivel nacional se generó una coyuntura política social, donde se restringió el libre tránsito a nivel nacional y regional, donde la región de Madre de Dios no fue excepción, pero también se ha de reconocer que el libre tránsito fue nuevamente incorporado por las fiestas navideñas y del nuevo año, donde se permitió el libre tránsito en toda la región de Madre de Dios hasta el 13 de enero del 2023, donde ya habría transcurrido más de diecisiete (17) días, donde el administrado tendría vencido el plazo para interponer el recurso de apelación acorde a lo establecido por el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece, " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, y lo dispuesto el artículo 217° inciso 217.3 del citado cuerpo normativo señala "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que haya quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2023-GIREMAD/GR, con fecha de emisión del 18 de julio del 2023, se designa como Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Ingeniero Agrónomo Wilfredo Arredondo Rivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Felipe Ccarita Apaza contra la Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, de fecha 01 de diciembre del 2022, por haberse transcurrido el plazo máximo para interponer alguno de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del TUO de la Ley N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR lo establecido por la Resolución Directoral N° 941-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR, de fecha 01 de diciembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de los administrados a recurrir a la vía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional De Desarrollo Económico

Atredondo R
Ing. Wilfredo Atredondo Rivas
GERENTE REGIONAL